

Dictamen con relación a la consulta formulada por una fundación referente a si esta se encuentra en el marco competencial de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Se presenta ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito de una fundación en el que se formulan dos consultas.

En primer lugar, la Fundación consulta sobre si se encuentra en el marco competencial de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

En segundo lugar, la Fundación consulta dónde deben comunicar la designación del delegado de protección de datos y solicita cualquier otra información vinculada con la protección de datos para dar cumplimiento a la ley de protección de datos.

La consulta se acompaña de documentación relativa a la cuestión planteada, en concreto, copia de la escritura de formalización de acuerdos de modificación, adaptación y refundición de los Estatutos de la Fundación e inscripción en el Registro de fundaciones de la Generalidad, copia de los Estatutos de la Fundación, copia de la escritura de formalización de acuerdos de caducidad, dimisiones y nombramientos de cargos.

Analizada la petición y la documentación que la acompaña, y visto el informe de la Asesoría Jurídica, se dictamina lo siguiente.

I

(...)

II

La Fundación formula una primera consulta sobre si se encuentra en el marco competencial de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Según dispone el artículo 156 del Estatuto de autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalidad la competencia ejecutiva en materia de protección de datos de carácter personal que, respetando las garantías de los derechos fundamentales en esta materia, incluye en todo caso:

“a) La inscripción y el control de los ficheros o los tratamientos de datos de carácter personal creados o gestionados por las instituciones públicas de Cataluña, la Administración de la Generalidad, las administraciones locales de Cataluña, las entidades autónomas y las demás entidades de derecho público o privado que dependen de las administraciones autonómica o locales o que prestan servicios o realizan actividades por cuenta propia a través de cualquier forma de gestión directa o indirecta, y las universidades que integran el sistema universitario catalán.

b) La inscripción y el control de los ficheros o los tratamientos de datos de carácter personal privados creados o gestionados por personas físicas o jurídicas para el ejercicio de las funciones públicas con relación a materias

que son competencia de la Generalidad o de los entes locales de Cataluña si el tratamiento se efectúa en Cataluña.

c) La inscripción y el control de los ficheros y los tratamientos de datos que creen o gestionen las corporaciones de derecho público que ejerzan sus funciones exclusivamente en el ámbito territorial de Cataluña”.

El artículo 3 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos dispone que el ámbito de actuación de la Autoridad comprende los tratamientos que llevan a cabo:

“a) Las instituciones públicas.

b) La Administración de la Generalidad.

c) Los entes locales.

d) Las entidades autónomas, los consorcios y las demás entidades de derecho público vinculadas a la Administración de la Generalidad o a los entes locales, o que dependen de ellos.

e) Las entidades de derecho privado que cumplan, como mínimo, uno de los tres requisitos siguientes con relación a la Generalidad, a los entes locales o a los entes que dependen de ellos:

Primero. Que su capital pertenezca mayoritariamente a dichos entes públicos.

Segundo. Que sus ingresos presupuestarios provengan mayoritariamente de dichos entes públicos.

Tercero. Que en sus órganos directivos los miembros designados por dichos entes públicos sean mayoría.

f) Las demás entidades de derecho privado que prestan servicios públicos mediante cualquier forma de gestión directa o indirecta, si se trata de ficheros y tratamientos vinculados a la prestación de dichos servicios.

g) Las universidades públicas y privadas que integran el sistema universitario catalán, y los entes que de ellas dependen.

h) Las personas físicas o jurídicas que cumplen funciones públicas con relación a materias que son competencia de la Generalidad o de los entes locales, si se trata de ficheros o tratamientos destinados al ejercicio de dichas funciones y el tratamiento se lleva a cabo en Cataluña.

i) Las corporaciones de derecho público que cumplen sus funciones exclusivamente en el ámbito territorial de Cataluña a los efectos de lo establecido por la presente ley”.

De acuerdo con lo dispuesto en estos artículos, hay que ver si los tratamientos de datos de carácter personal realizados por la Fundación pueden considerarse incluidos dentro del ámbito de actuación de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

III

La Ley 5/2001, de 2 de mayo, de fundaciones dispone que las fundaciones privadas son entidades sin ánimo de lucro, constituidas por la manifestación de voluntad de las personas físicas o jurídicas que son sus fundadoras, mediante la afección de unos bienes o de unos derechos a finalidades de interés general (artículo 1.2).

Según los Estatutos de la Fundación, que se adjuntan a la consulta, la Fundación se constituye como una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de los fines de interés general previstos en sus estatutos (artículo 1).

El artículo 3 de los Estatutos de la Fundación dispone que su ámbito de actuación se circunscribe a Cataluña.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, y se encuentra inscrita en el Registro de fundaciones de la Generalidad de Cataluña (artículo 4).

Las finalidades de la Fundación se describen en el artículo 5 de los Estatutos, en los siguientes términos:

- “a) Velar y garantizar el bienestar y el respeto de los derechos de las personas con disminución psíquica y/o personas mayores incapacitadas judicialmente.
- b) Ejercer, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, la institución tutelar a la que estén sometidas las personas que le hayan sido —a estos efectos— legalmente asignadas y que la Fundación haya aceptado expresamente.
- c) Promocionar, cuando sea procedente, la incapacitación, la tutela y/o otras figuras tutelares que la legislación reconozca, de las personas con discapacidad psíquica y/o de las personas mayores que no puedan valerse por sí mismas y/o no puedan administrar sus bienes, siempre y cuando: (i) cumplan individualmente los requisitos que estipulan los presentes estatutos para disfrutar la condición de beneficiario; y (ii) se cuente con el visto bueno de la Fiscalía y/o de las familias.
- d) Garantizar el buen funcionamiento del ejercicio de la función tutelar para que responda realmente a los intereses individuales de cada persona tutelada.
- e) Participar, cuando corresponda, en los órganos tutelares complementarios, colaborando activamente con las entidades y autoridades competentes.
- f) Administrar debidamente (i) los bienes de las personas tuteladas y/o de las sometidas a cualquier otra institución tutelar, que le hayan sido asignadas; y (ii) las dotes o legados que se hayan puesto a su disposición”.

Según dispone el artículo 6 de los Estatutos, “para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias, directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas [...] entre las que se enumeran, sin ánimo exhaustivo, las siguientes:

- a) Información, orientación, asesoramiento y asistencia a los padres, hijos, familiares, tutores, curadores y guardadores de hecho e instituciones diversas, sobre la incapacidad legal y las instituciones tutelares para disminuidos psíquicos.
- b) Colaboración y participación con las instancias políticas, administrativas y/o judiciales a fin de conseguir, en cada momento, las reformas legislativas adecuadas a las necesidades reales de las personas con discapacidad psíquica, y su aplicación judicial.
- c) Asistencia en la gestión y tramitación, en su caso, en los expedientes de incapacidad legal y de las instituciones tutelares.

d) Ejercicio de la tutela, de la curatela, o de las funciones que le hayan sido legalmente conferidas. Control y supervisión de su respectivo funcionamiento.

e) Colaboración con otras entidades tutelares, con coordinadoras y/o con federaciones que tengan los mismos o similares objetivos, así como con los departamentos de la Administración pública que se ocupen de temas relacionados con la protección de las personas con discapacidad psíquica o intervengan en ellos”.

El artículo 166.1 del Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye a la Generalidad la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye: “b) La regulación y la ordenación de las entidades, los servicios y los establecimientos públicos y privados que prestan servicios sociales en Cataluña”.

En el marco de las competencias de la Generalidad en materia de servicios sociales, la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, en el título VI, regula el papel de la iniciativa privada social en los servicios sociales y ordena la actuación de las administraciones públicas con relación a las entidades privadas.

El artículo 69 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales dispone, entre otras cuestiones, que la iniciativa privada en materia de servicios sociales puede ser ejercida por entidades de iniciativa social y que estas entidades son las fundaciones, asociaciones, cooperativas, organizaciones de voluntariado y las otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que realizan actividades de servicios sociales.

Así, el artículo 70 de la Ley 12/2007 dispone que las entidades de iniciativa privada pueden formar parte de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, para lo cual previamente deben estar acreditadas por la administración competente en materia de servicios sociales y, para obtener esta acreditación, deben estar autorizadas administrativamente e inscritas en el Registro de entidades, servicios y establecimientos sociales. En el apartado 2 de este artículo se dispone que esta acreditación puede comportar el derecho a prestar servicios con financiación pública y que esta prestación de servicios se definirá por medio de un convenio de colaboración entre la entidad acreditada y la administración competente en materia de servicios sociales.

La Fundación está inscrita con el número 227 en el Registro de entidades, servicios y establecimientos sociales como entidad privada de iniciativa social para la prestación de los servicios de tutela de la Fundación privada catalana tutelar de discapacitados psíquicos y para personas mayores con demencia. Por tanto, se trata de una entidad acreditada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 12/2007.

La Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2017, prorrogada para el año 2018, incluye una disposición adicional (DA 31) que establece la prórroga de la Cartera de servicios sociales aprobada por el Decreto 142/2010. En el punto 1.2.3.6 de la Cartera de servicios sociales figura como prestación garantizada el “Servicio de tutela para personas mayores” y en el punto 1.2.6.2.6 el “Servicio de tutela para personas con discapacidad intelectual”.

Además en la Orden TSF/39/2017, de 17 de marzo, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria ordinaria de subvenciones de proyectos y actividades para entidades del ámbito de políticas sociales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, figuran las bases específicas de los programas de estas entidades y son, con respecto al caso que nos ocupa, las subvenciones a entidades para servicios sociales que realizan programas de mantenimiento de servicios y

establecimientos de servicios sociales definidos en la actual Cartera de servicios sociales relativos al servicio de tutela para personas mayores con dependencia o riesgo social y para personas con discapacidad intelectual (anexo 3, letra J, apartados J.1 y J.7), actividades estas que realiza la Fundación.

Por último, hay que señalar que el artículo 76.1 de la Ley de servicios sociales dispone que: “La Administración de la Generalidad y los entes locales competentes en materia de servicios sociales pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a las entidades de iniciativa social para coadyuvar al cumplimiento de sus actividades de servicios sociales”.

Así, consultadas la Resolución TSF/876/2018, de 2 de mayo, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el ámbito de asuntos sociales y familias durante el año 2017 (publicada en el DOGC núm. 7613 de 7 de mayo de 2018) y las cuentas de resultados publicadas en la web de la Fundación, correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, se desprende que sus ingresos provienen mayoritariamente de subvenciones oficiales.

De acuerdo con todo lo expuesto, se desprende que la Fundación reúne los requisitos previstos en el artículo 3.h) de la Ley 32/2010, que dispone que “el ámbito de actuación de la Autoridad comprende los tratamientos que llevan a cabo [...] h) Las personas físicas o jurídicas que cumplen funciones públicas con relación a materias que son competencia de la Generalidad o de los entes locales, si se trata de ficheros o tratamientos destinados al ejercicio de dichas funciones y el tratamiento se lleva a cabo en Cataluña”, ya que se trata de una entidad tutelar sin ánimo de lucro que tiene por finalidad la prestación de un servicio público de servicios sociales, en concreto, la tutela de las personas legalmente incapacitadas (discapacitados psíquicos y para personas mayores con demencia), que estos servicios actualmente están incluidos en la Cartera de servicios sociales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y el tratamiento de los datos se lleva a cabo en Cataluña, y además reciben financiación pública.

IV

La segunda consulta que hace la Fundación es “dónde deben comunicar la designación del delegado de protección de datos y cualquier otra información vinculada con la protección de datos para dar cumplimiento a la ley de protección de datos”.

Una de las novedades que ha incorporado el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante, RGPD) en el ámbito de la protección de datos de carácter personal es la figura del delegado de protección de datos (DPD).

El artículo 37 del RGPD regula su designación, y en su apartado 7 dispone: “El responsable o el encargado del tratamiento publicarán los datos de contacto del delegado de protección de datos y los comunicarán a la autoridad de control”.

Por lo tanto, la Fundación hará pública la designación del delegado de protección de datos y sus datos de contacto y los comunicará a la autoridad de supervisión competente. En este caso, la Fundación, al estar incluida dentro del ámbito de actuación de la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT), comunicará la

designación de la persona nombrada como delegado de protección de datos a la APDCAT mediante el correspondiente formulario, disponible en la sede electrónica de la Autoridad: <https://seu.apd.cat/es/tramits/DPD>.

En este formulario se harán constar los datos identificativos de la persona que ejercerá de DPD, siendo necesario, en este supuesto, informarla previamente de la comunicación de sus datos a la Autoridad.

Hay que señalar que también deberá comunicarse a la Autoridad cualquier modificación que afecte a esta designación, como, por ejemplo, un cambio en los datos de contacto del DPD o el cese, mediante el formulario correspondiente (también disponible en la sede electrónica de la Autoridad).

Finalmente, en lo relativo a la consulta de: “cualquier otra información vinculada con la protección de datos para dar cumplimiento a la ley de protección de datos”.

La aplicación del RGPD ha comportado cambios significativos en la protección de datos de carácter personal, por ello, la APDCAT ha elaborado un catálogo de recursos dirigidos a la puesta en marcha de la nueva normativa. Así, tiene a su disposición un conjunto de normativa de ámbito autonómico, estatal e internacional en materia de protección de datos y otros documentos y herramientas de interés, como las guías de la APDCAT y las directrices del Grupo de Trabajo del Artículo 29, además de otras disposiciones adoptadas por la APDCAT (instrucciones, recomendaciones y otras disposiciones). Esta información la tiene a su disposición en la web: <http://apdcat.gencat.cat/es/autoritat/normativa>.

Todo ello sin perjuicio de que solicite otros servicios que pone a disposición la APDCAT, como el servicio de atención al público, al que puede dirigirse para solicitar información o consultar dudas en relación con la aplicación de la legislación de protección de datos de carácter personal, o pedir información de los cursos, las conferencias, las jornadas, seminarios y otras actividades formativas y divulgativas que organiza la Autoridad o en los que participa. Puede contactar con este servicio por dirección electrónica: atenciopublic.apdcat@gencat.cat.

Además, dispone de un servicio de consultoría personalizado para dar apoyo continuado a todos los proyectos de adecuación a la normativa de protección de datos personales que realice. Para solicitar el servicio de consultoría, dirija su petición por correo electrónico a: serveideconsultoria.apdcat@gencat.cat.

Finalmente, le informamos de que mediante la sede electrónica de la Autoridad, <https://seu.apd.cat/es>, aparte de la comunicación del delegado de protección de datos, a la que ya nos hemos referido, puede acceder al resto de la información, los servicios y los trámites que la Autoridad pone a su disposición, entre otros:

1. Notificar las violaciones de seguridad de los datos personales: esta notificación se formalizará mediante el [formulario de notificación](#). Una vez generado el documento en formato PDF, con la notificación firmada electrónicamente, se enviará, junto con la documentación que en su caso se adjunte. Si está dado de alta en EACAT, debe presentar el formulario mediante el envío genérico de esta plataforma; si no lo está, debe presentarlo mediante [e-TRAM](#).

2. Realizar transferencias internacionales: en este apartado la Fundación puede tramitar los siguientes expedientes: normas corporativas vinculantes, autorización de transferencias internacionales de datos o comunicación de transferencias internacionales de datos. La solicitud se formalizará mediante el [formulario de alta](#). Una vez generado un documento en formato PDF, con la solicitud firmada electrónicamente, puede enviarlo, junto con la documentación adjunta, mediante de [e-TRAM](#).

3. Solicitar un dictamen: a través del órgano que tiene la representación de la Fundación o su delegado de protección de datos se puede pedir un dictamen a la Autoridad respecto de un tema concreto. La solicitud se formalizará mediante la sede electrónica.

4. Plantear una consulta previa: el responsable del tratamiento puede plantear una consulta previa en relación con tratamientos que conlleven un alto riesgo o sobre proyectos normativos de la Generalidad con impacto en materia de protección de datos. La solicitud se formalizará mediante el formulario que consta en la sede electrónica. Una vez generado un documento en formato PDF, con la solicitud firmada electrónicamente, puede enviarlo, junto con la documentación adjunta, mediante e-TRAM.

De acuerdo con las consideraciones hechas en este dictamen en relación con la consulta planteada, se hacen las siguientes

Conclusiones

La Fundación se encuentra incluida en el supuesto del artículo 156.b) del Estatuto de autonomía de Cataluña, concretado en el artículo 3.h) de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, por lo que los tratamientos de datos de la Fundación están vinculados a la prestación del servicio público de servicios sociales, son objeto de control por parte de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, a los efectos de lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

Con relación a la comunicación de la designación del delegado de protección de datos, la Fundación, al estar incluida dentro del ámbito de actuación de la APDCAT, debe comunicarla a la APDCAT.

Barcelona, 11 de junio de 2018